



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 030

Resolución de la Sub-Unidad de Potencial Humano

09 JUL. 2019

Lima,

VISTOS;

La Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 078 de fecha 05 de julio del 2019, suscrita por la C.P.C Patricia Verónica Loyola Rioja, Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 078 de fecha 05 de julio del 2019, se oficializa la sanción de Amonestación Escrita a la servidora Laly Violeta Galván Vásquez, a quien se le imputó haber emitido el Informe Técnico N° 005-2015-MIMP-DVMPV/PNVD-LVG, sin establecer el sustento que demuestre la conveniencia técnica, requisito para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el PNVD y la SBP de Ica;

Que, con Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 078 de fecha 05 de julio del 2019, se oficializa la sanción de Amonestación Escrita a la servidora María del Pilar Cerrón Zevallos, a quien se le imputó haber efectuado una deficiente supervisión a las actividades desarrolladas por el equipo multidisciplinario, tendentes a la implementación de las obligaciones de las partes establecidas en el convenio, no obstante de haber tomado conocimiento de los informes emitidos por la coordinadora y la psicóloga del mencionado equipo durante el periodo de su gestión, así como por no haber realizado las gestiones administrativas tendentes a la implementación de las recomendaciones de los informes emitidos por las citadas profesionales.

Que, revisada la precitada Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano por error involuntario se consignó en la parte resolutive, lo siguiente: "**Artículo 3°.- PRECISAR que de conformidad con lo establecido en el artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el presente acto administrativo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación y ante la propia autoridad que impuso la sanción; siendo que la autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración es el Director del Hogar "San Luis Gonzaga" y el recurso de apelación, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.**";

Que, en aplicación del numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, se señala: "*Que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";



Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina⁽¹⁾ señala que: "(...) en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto";

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECTIFICAR la corrección del error material incurrido en el Artículo 3° de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 078 de fecha 05 de julio del 2019, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- PRECISAR que de conformidad con lo establecido en el artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el presente acto administrativo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación y ante la propia autoridad que impuso la sanción; siendo que la autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración es el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, asimismo el recurso de apelación según lo establecido en artículo 89° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, será resuelto por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces."

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria notificar la presente Resolución a los administrados y órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RIOJA
Coordinadora de la Sub-Unidad de Potencial Humano